

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA  
BUCARAMANGA**

---

**SENTENCIA No. 073  
LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL  
RADICACION.2019.00036.00**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, Julio primero (1º) de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, adelantado por intermedio de apoderado Judicial por el Señor MARCO ANTONIO MARTINEZ LOPEZ, contra la Señora ROSA ANGELA DIAZ SUPELANO, la partidora designada presentó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman el haber de la sociedad conyugal.

**CONSIDERACIONES**

Mediante sentencia de fecha Junio veintiuno (21) de dos mil cinco (2005), este Juzgado decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, celebrado entre los Señores MARCO ANTONIO MARTINEZ LOPEZ Y ROSA ANGELA DIAZ SUPELANO, y declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

El día ocho (8) de Febrero del año dos mil diecinueve (2019) a solicitud del apoderado del Señor MARCO ANTONIO MARTINEZ LOPEZ se admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, disponiendo correr traslado a la demandada Señora ROSA ANGELA DIAZ SUPELANO, quien se notificó personalmente el día cinco (5) de Abril de dos mil diecinueve (2019), ordenándose posteriormente el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hicieran valer sus créditos.

Se señaló como fecha para la diligencia de inventarios y avalúos el día ocho (8) de Agosto de dos mil diecinueve (2019), fecha en la cual el apoderado del demandante presentó los respectivos inventarios y avalúos, los que fueron aprobados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 501 del Código General del Proceso, habiéndose decretado la Partición, designándose Partidor de la lista de auxiliares de la Justicia ante la ausencia de la parte demandada.

Posteriormente ante los inventarios y avalúos adicionales presentados por la parte demandada y con el fin de resolver la objeción propuesta a los mismos por la parte demandante, el día doce (12) de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019) con la presencia de las partes, se decide por el Despacho rechazarlos y continuar con el trámite respectivo, entregando el expediente a la Partidora que oportunamente aceptó el cargo.



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA  
BUCARAMANGA

---

La Partidora presentó el Trabajo de Partición, del cual se corrió traslado a las partes mediante auto del diecisiete (17) de Febrero de dos mil veinte (2020), conforme a lo ordenado por el artículo 509 numeral 1° del Código General del Proceso, término dentro del cual no se presentaron objeciones y como consecuencia de ello, a la partición se le dará la correspondiente aprobación.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- APROBAR** en todas y cada una de sus partes el Trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN presentado por la Partidora designada en el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por los Señores MARCO ANTONIO MARTINEZ LOPEZ y ROSA ANGELA DIAZ SUPELANO.

**SEGUNDO.- DISPONER** la inscripción de la presente sentencia y del trabajo de partición, en el respectivo registro civil de matrimonio de las partes, cuyo indicativo serial es el número 2697206 del 15 de Mayo de 1995 de la Notaría Cuarta de Bucaramanga, para lo cual se expedirán las copias pertinentes. Líbrese oficio.

**TERCERO.- EFECTUADO** lo anterior se ordena el ARCHIVO del proceso, dejando las constancias del caso a su salida definitiva.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', written over a horizontal line.

**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**